



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL CONTENIDO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo y el 847 del 14 de junio ambos del 2020 emitidos por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución. la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
4. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
5. Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en razón a la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, ampliando el término del aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano, desde las 00:00 horas del día 1° de junio hasta las 00:00 horas del día 1° de julio de esta misma anualidad.
6. En el numeral 2° del decreto referido en el párrafo antecesor el cual se denominó "*Ejecución de la medida de aislamiento*" se ordena a los gobernadores y alcaldes de la República de Colombia, para que dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la Constitución y la Ley, emitan las órdenes, instrucciones y desplieguen los actos que se tornen necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio Colombiano.
7. Que el Municipio de Albania – Caquetá -, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

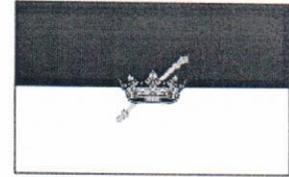




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



jurisdicción territorial, es así que mediante decreto 140 del 4 de junio de 2020, se acogió e implementó el decreto 749 en toda la jurisdicción de este Municipio.

8. Que mediante el decreto 847 del 14 de junio del presente año, el Ministerio del Interior realiza una serie de modificaciones al contenido del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en el sentido de normalizar otras actividades económicas, religiosas y deportivas, siguiendo en todo sentido con la aplicación de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
9. Que de acuerdo al contenido del decreto 847 del 14 de junio de 2020, recae en cabeza de los señores Alcaldes establecer los planes piloto en coordinación con el Ministerio del Interior, a fin de que las actividades deportivas al aire libre sea de forma segura y coordinada, respetando en todo caso los protocolos de bioseguridad.
10. Que no obstante lo anterior, es preciso hacer especial hincapié que las medidas de aislamiento se mantienen incólumes para algunos establecimientos comerciales que impliquen aglomeraciones en relación con su actividad de entretenimiento, ocio y diversión, con el fin de evitar el contagio de la población.
11. Que mediante el nuevo decreto 878 del 25 de junio de esta misma anualidad, se modifican los parágrafos 3° y 4° del artículo 5° del decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que a su vez habían sido modificados por el artículo 2° del decreto 847 del 14 de junio, en el sentido de permitir la atención personalizada o a la mesa, en los locales comerciales que presten servicio de comida, siempre y cuando se cumplan con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las instrucciones impartidas por el Alcalde municipal respectivamente.
12. Que, al no haberse diseñado al día de hoy el protocolo de bioseguridad para el plan de pilotaje propuesto por el Gobierno central en relación con la reapertura de locales gastronómicos y centros religiosos, tal y como lo ha señalado el Ministerio del Interior, ha de esperarse la emisión de los mismos por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la correspondiente autorización para proceder con la reactivación de estas actividades económicas.
13. Que el mismo decreto 878 del 25 de junio hogaño, prorroga la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo del presente año, el cual a su vez había sido modificado parcialmente por el 847 del 14 de junio, en el sentido de extender las medidas allí adoptadas hasta las doce de la noche (12:00pm) del día 15 de julio de 2020.
14. Que, en correspondencia con lo anterior, se hace necesario mantener las medidas adoptadas en este municipio, acorde al contenido del decreto 847 del 14 de junio del presente año, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por el decreto 878 del 25 del mismo mes y año, hasta tanto se regulen todos aquellos aspectos que atañen a la reactivación de la actividad económica de locales gastronómicos y los servicios religiosos.
15. Que con el fin de mantener en ceros el número de contagios en el Municipio de Albania – Caquetá -, se hace necesario exhortar a la comunidad en general para que acaten y se responsabilicen del cumplimiento efectivo de todas y cada una de las determinaciones adoptadas en este decreto, lo



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT. 891.190.431-8
DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



cual contribuya a garantizar el cuidado y bienestar de todos los habitantes de este municipio y circunvecinos

16. En mérito de lo expuesto, el Despacho del Alcalde Municipal de Albania, Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. ACOGER para todo el territorio del Albania – Caquetá - el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, emitido por el Ministerio del Interior, que modifica y prorroga la vigencia del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual a su vez había sido modificado parcialmente por el decreto 847 del 14 de junio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. PRORROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto municipal 067 del 06 de junio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO. PERMITIR el desarrollo de las actividades físicas y deportivas al aire libre, con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para tal efecto ha expedido el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a las personas que se encuentren dentro de los rangos de edad establecidos en el presente decreto, respetando en todo caso los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y en particular las siguientes determinaciones:

- ✓ Que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años.
- ✓ el periodo máximo de desarrollo de actividad física y de ejercicio al aire libre es de dos (2) horas diarias, dentro del perímetro urbano y en exteriores que queden a máximo un (01) kilómetro de distancia de su residencia.
- ✓ Para el desarrollo de las actividades físicas individuales se exige una distancia mínima de 5 metros con el resto de las personas que estén en el sitio.
- ✓ Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.
- ✓ Podrá permitirse en todo caso, caminar, trotar, correr, montar bicicleta o hacer cualquier tipo de actividad física individual siempre y cuando sea al aire libre.
- ✓ Uso obligatorio de tapabocas y portando hidratación de uso personal.

Parágrafo 1º. GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 18 A 69 AÑOS DE EDAD. Las personas comprendidas entre los 18 años a 69 años de edad, se les permitirá las actividades físicas por espacio de dos horas diarias tres veces a la semana, de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
LUNES	Mañana: 7am a 9am
MIERCOLES	Tarde: 5pm a 7pm
VIERNES	



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



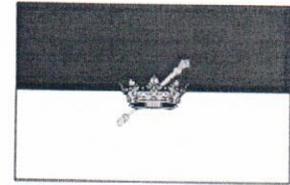


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



Parágrafo 2º. GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 6 A 17 AÑOS DE EDAD: Podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, estando en todo caso bajo la vigilancia y cuidado de un adulto que acredite ser integrante del núcleo familiar, si así se le llegase a requerir, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
MARTES	Mañana: 7am a 8am
JUEVES	Tarde: 5pm a 6pm
SABADO	

Parágrafo 3º. GRUPO COMPRENDIDO ENTRE LOS 2 A 5 AÑOS DE EDAD: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
SABADO	Mañana: 8am a 08:30am
DOMINGO	Tarde: 5pm a 5:30pm
MARTES	

Parágrafo 4º. GRUPO COMPRENDIDO DE MAYORES DE 70 AÑOS DE EDAD. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, una hora al día, actividades que se permite de la siguiente manera:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO
LUNES	Mañana: 9am a 10:00am
MARTES	Tarde: 4pm a 5:00pm
MIERCOLES	

Parágrafo 5º. Los horarios para practicar la actividad física al aire libre aquí establecidos buscan evitar aglomeraciones, por lo que resulta necesario que en estricto sentido se haga uso de ellos acorde al grupo de edad al que se pertenezca, en todo caso, esta actividad no podrá practicarse después de las 07:00pm."

ARTICULO TERCERO: MANTENER la medida de pico y cédula durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, recordando a la comunidad que solo una persona por cada núcleo familiar podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como el desplazamiento a las



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



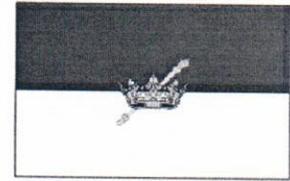


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



entidades bancarias para el uso de los servicios financieros, operadores de pago, todo de conformidad al último dígito del documento de identidad, en los horarios de 06:00 am a 08:00 p.m., el cual se fija, el cual queda establecido la siguiente manera:

PICO Y CEDULA

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
01 DE JULIO	3 y 4	06:00 A.M – 08: 00 P.M
02 DE JULIO	5 y 6	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
03 DE JULIO	7 y 8	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
04 DE JULIO	9 y 0	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
05 DE JULIO	1 y 2	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
06 DE JULIO	3 y 4	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
07 DE JULIO	5 y 6	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
08 DE JULIO	7 y 8	06:00 A.M – 08: 00 P.M
09 DE JULIO	9 y 0	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
10 DE JULIO	1 y 2	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
11 DE JULIO	3 y 4	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
12 DE JULIO	5 y 6	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
13 DE JULIO	7 y 8	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
14 DE JULIO	9 y 0	06:00 A.M – 08: 00 P.M.
15 DE JULIO	1 y 2	06:00 A.M – 08: 00 P.M.

Parágrafo 1. El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado por el cliente y presentado en físico para poder ingresar al establecimiento.



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



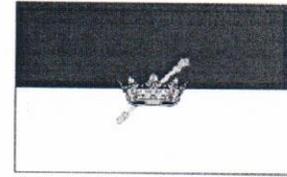


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



Parágrafo 2: Todo establecimiento de comercio y entidades que hagan uso del horario de atención presencial deberán disponer de un punto de desinfección con algunos de estos métodos (lavamanos, jabón, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo. Así mismo deberán implementar jornada de desinfección integral todos los días, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTICULO CUARTO. MANTENER la medida de aislamiento preventivo obligatorio respecto de los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y/o de alto rendimiento, debidamente identificados con el fin de acreditar su condición deportista.

Parágrafo 2. Lo teatros y/o escenarios de actuación abiertos al público, serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Parágrafo 3. La reapertura de locales gastronómicos y de los servicios religiosos, queda supeditada hasta que exista autorización por parte del Ministerio del Interior dirigida a los Gobernadores y Alcaldes del país, en razón a que al día de hoy no han sido diseñados los



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co



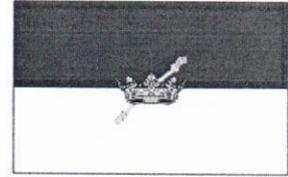


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N°D.A.200-01-074 DE 2020
(01 DE JULIO DE 2020)



protocolos de bioseguridad por parte del Ministerio de Salud y de la Protección social que así permita proceder, el cual a su vez depende del resultado que arrojen los planes de pilotaje que se pondrán en práctica en algunas regiones del país.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y regula aspectos en relación con las actividades físicas y deportivas al aire libre, reapertura de locales gastronómicos y servicios religiosos, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, al primer (01) día del mes de julio de Dos Mil Veinte (2020).

HAROLD ALBERTO PEREZ CUÉLLAR
Alcalde Municipal

Proy.	Oscar Eduardo Chavarro Ramírez	Asesor Jurídico Externo	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Oscar Eduardo Chavarro Ramírez	Asesor Jurídico Externo	



Calle 6 No. 6-05
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

